

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 1 Enero 1915)

Ministerio de Fomento

Núm. 4.487

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta Ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos.

Las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que dan lugar á medidas sanitarias y que quedan aometidas á los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, son: la rabia y el carbunco bacteriano en todas las especies; el cólera gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; el muermo y la influenza ó fiebre tifoidea, en la equina; la fiebre aftosa, en bovina, ovina, caprina y porcina; la vi-

ruela y la agalaxia contagiosa, en la ovina y caprina; la durina, en la equina; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la estrongilosis, en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrá añadirse, por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta de Epizootias, aquellas otras, conocidas ó no, que aparezcan con carácter contagioso.

Art. 2.º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita ó reconocimiento; la declaración oficial de la infección; el aislamiento; la cuarentena; la inoculación preventiva, reveladora y curativa; la prohibición de importación y exportación; la reseña; la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ganados; el sacrificio; la destrucción de los cadáveres; la desinfección; la indemnización; la estadística y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infecto contagiosas ó parasitarias, deberá dar parte á la Autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta Ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido á los animales enfermos y todo funcionario ó Autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición ó existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta Ley.

La Autoridad municipal adoptará los

acuerdos que sean de su incumbencia; cumplimentará los de los Gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones aconsejadas por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales ó cualquier otro Delegado técnico de la Autoridad será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales se abonarán con cargo al presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º En los Cuarteles, Granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria y cualesquiera otros establecimientos públicos en los que existan ó ingresen animales atacados de enfermedades infecto contagiosas, se adoptarán desde luego por el personal facultativo de esos Centros las medidas prescritas en esta Ley y su Reglamento, estando los Directores ó Jefes de aquellos establecimientos obligados á dar cuenta al Director general de Agricultura de la aparición ó existencia de cualquiera de esas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar, para estudios científicos, animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo 1.º

Por el Director general de Agricultura, previo informe del Inspector general, podrá acordarse con carácter obligatorio el empleo de inoculaciones preventivas ó reveladoras.

En las paradas de sementales del Estado en que no existan Veterinarios militares, se autorizará por la Dirección de

la Cría Caballar, por modo general, que sean visitadas por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuaria. En caso de que éstos comprobasen la existencia de enfermedades infecto-contagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste se dirigirá al de la Guerra para que adopte las oportunas disposiciones conforme á esta Ley, á fin de evitar el contagio.

Art. 4.º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores. Con su informe podrá la Dirección de Agricultura prohibir la cubrición ó permanencia en ellas de animales atacados de enfermedades infecto contagiosas ó parasitarias.

En caso de peligro de contagio ó desobediencia á las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección General de Agricultura, á propuesta del Inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Art. 5.º En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de epizootias propondrá á la Autoridad gubernativa, y ésta acordará, la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados exposiciones ó concursos.

Art. 6.º Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 1.º Cuando existieran dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses á un período de observación. En todo caso, se

dará inmediatamente cuenta al Inspector general Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohibición de entrada de los animales, serán éstos sacrificados sin derecho á indemnización.

Art. 7.º Tan pronto como el Ministerio de Fomento tenga conocimiento oficial de las existencias en los ganados de cualquier Nación de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo 1.º, se acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia ó el establecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijen en el Reglamento de esta ley.

Por los Ministerios de Fomento y de Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, á fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Art. 8.º Los importadores de animales abonará en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, dos pesetas por cada animal de las especies caballar; mular, asnal y vacuna; una peseta por cada res porcina; 25 céntimos de peseta por res ovina y caprina, y cinco céntimos de peseta por ave.

En los presupuestos de cada año se consignarán un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente á la construcción y dotación de Lazaretos y Laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, á la extinción de focos de infección, á la indemnización por sacrificio de reses enfermas y á la ampliación y mejora del servicio.

Art. 9.º Previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas mediante indemnización al dueño en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinarán en el Reglamento.

No tendrán derecho á esta indemnización los propietarios que no hubieran dado parte de la existencia de la enfermedad ó hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización y con iguales excepciones por los animales que mueran á consecuencia de inoculaciones ordenadas á propuesta del Inspector general, por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Art. 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de Ferrocarriles y Navieras la desinfección de todo vagón ó barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo á las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Agricultura á propuesta del Inspector general, y con las substancias que por la misma se determinen; como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las

cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Fomento exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria y sometida á igual inspección la desinfección de locales destinados en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Art. 11. Las transgresiones de esta Ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal, cuyo precepto será aplicable cualquiera que sea el importe del daño.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente á cada infracción, que será, en todo caso, doble para los reincidentes, Autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las Autoridades y la tercera infracción de la Ley ó su Reglamento, tanto por las Autoridades como por los particulares, serán considerados como delitos de desobediencia y entregados sus autores á los Tribunales de justicia.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las transgresiones de esta Ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, quien podrá oír á la Junta Central de Epizootias.

Art. 12. La aplicación de esta Ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la higiene y sanidad pecuarias corresponden al Ministerio de Fomento, quien dispondrá para ello de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, que presidirá el Ministro de Fomento, quien podrá delegar en el Director general de Agricultura, Minas y Montes, y de la que formarán parte: el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias; los Profesores de Higiene y policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid; un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, designado por el Ministerio de la Guerra; un Vocal designado por la Dirección de la Cría Caballar y Remonta; dos nombrados por la Asociación General de Ganaderos; el Director General de Aduanas; dos Consejeros del Real de Sanidad; el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado y Presidente de la Junta consultiva agronómica.

Esta Junta informará siempre que lo ordene el Ministro de Fomento, y en todo caso, para adoptar las medidas siguientes: publicación y reforma del Reglamento; prohibición de importación ó exportación; establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras; prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; prohibición de la celebración de ferias y expo-

siciones é indemnización. La Junta decidirá sobre todo lo referente al empleo del crédito de que trata el artículo 8.º La Junta podrá elevar al Ministro de Fomento las mociones que considere oportunas para la buena marcha ó funcionamiento del servicio.

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general Jefe, con los Inspectores auxiliares que sean necesarios para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras.

Estos funcionarios disfrutará los haberes que se consignen en las leyes de Presupuestos, é ingresarán por oposición.

c) Y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para ocupar estos cargos serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegados de Veterinaria en la misma localidad.

El Inspector general Jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase.

Art. 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 2.000 habitantes, nombrarán por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí, dos ó más, para sostener un Veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores á 365 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público que encomienda esta Ley á los expresados funcionarios. En otro caso los Ayuntamientos abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias los honorarios que devengue en los reconocimientos y demás servicios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que éstos les comuniquen por medio de la Autoridad municipal y las órdenes de ésta, y cuidarán especialmente de la observancia de esta Ley y disposiciones complementarias.

Art. 14. Cuando las enfermedades que padezcan los ganados sean transmisibles á la especie humana corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el interior las medidas conducentes á evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Fomento, el que estará obligado á poner inmediatamente en conocimiento del de Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de mataderos, inspección de carnes y de las substancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizootias de los animales, transmisibles al hombre.

Art. 15. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes,

Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de higiene pecuaria y policía sanitaria de los animales domésticos.

En el improrrogable plazo de tres meses se publicará por el Ministerio de Fomento el Reglamento para la ejecución de la presente Ley.

En el mismo plazo se publicará por el Ministerio de la Gobernación las oportunas disposiciones reglamentarias en lo referente á las materias que conforme al artículo 14 están bajo su jurisdicción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1914.)

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 3.794

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal. (Véase el BOLETIN de ayer).

Mes de Septiembre

Ayuntamiento

Continuación de la sesión ordinaria del día 6

Fué aprobada una cuenta de reparación de empedrado de calles, importante 125 pesetas, libradas en 3 del mes anterior para este fin á Antonio Saravia León, maestro empedrador.

Fué acordado el pago de 4'24 pesetas á don Antonio Hermoso Cordero, vecino de Estepa, por modelación para quintas.

Asimismo se acordó se libren á don Pedro Díaz Jiménez 11 pesetas por la cera facilitada y que usó la Corporación en la función celebrada en honor de María Santísima, bajo la advocación de la Aurora, á que fué invitada.

Se acordó el pago de 168'75 pesetas á los señores Sanz y Trojillo, representantes regionales del material eléctrico Brom-Boveri de Badén (Zuiza), por el segundo plazo de la instalación de alumbrado público.

Que se celebre y asista la Corporación municipal á la función votiva en honor del Santo Cristo de la Veracruz, librándose después al señor Cura párroco los gastos que con tal motivo origine.

Fueron después leídas todas las disposiciones recibidas y publicadas desde la última sesión ordinaria celebrada, acordándose prestar á aquéllas el más exacto cumplimiento; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de 6'05 pesetas á favor de don Antonio Vázquez, vecino de Córdoba, por la prima del seguro de incendios de la casa Ayuntamiento, al 16 de Noviembre próximo.

Fueron después leídas todas las disposiciones publicadas y recibidas desde la última sesión ordinaria celebrada, acordándose prestar á aquellas el más exacto cumplimiento; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de 11 pesetas á favor de la Asociación general de Ganaderos, por el concepto con la misma para tener derecho á los que corresponden á dicha Asociación.

Se acordó conceder á perpetuidad la bovedilla de adultos núm. 28, que ocupa el cadáver de doña Rafaela Cuenca Cañete, debiendo ingresarse en la Caja municipal las 35 pesetas de su importe.

Fueron después leídas todas las disposiciones publicadas y recibidas desde la última sesión ordinaria celebrada, acordándose prestar á aquellas el más exacto cumplimiento; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Habiendo terminado la licencia de un mes concedida al señor Alcalde don Antonio Rueda Lara, quedó hecho cargo de ella, cesando el primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Se dió cuenta de la circular número 3.220, del Gobierno civil de la provincia, sobre fomento de la riqueza pública, quedando en cumplir cuanto en ella se dispone.

Fueron acordados los siguientes pagos: 80'75 pesetas á don Luis Marín Huertas, Párroco de esta villa, por gastos de función motiva en honor del Santo Cristo de la Veracruz.

109'65 pesetas á don Manuel Saravia Rodríguez, por la reparación y encalo de la casa-cuartel de la Guardia civil, como maestro de obras.

250 pesetas á don Antonio Bueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento, por gastos originados en material de escritorio, efectos timbrados y sellos de comunicaciones adquiridos durante el trimestre actual para las oficinas municipales.

110 pesetas á don Bernardo Avila, representante de la Sociedad Electra, por fluido suministrado para el alumbrado público en Agosto pasado.

16 pesetas á don Francisco Muela, vecino de Córdoba, valor del apéndice de 1913 al diccionario de Administración denominado Alcubilla; y

273'74 pesetas, sueldos de la fuerza armada en Mayo pasado.

Fueron después leídas todas las disposiciones publicadas y recibidas desde la última sesión ordinaria celebrada, acordándose prestar á aquellas el más exacto cumplimiento; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar comisión que examine las cuentas municipales de 1912 y que dictamine sobre ellas.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué discutido y aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el año 1915.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los medios para cubrir con ingresos extraordinarios el déficit que resultó al aprobarse el presupuesto ordinario de 1915, aprobándose la tarifa de los arbitrios que se han de gravar.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Raimundo García García.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1912.

Monturque 24 de Octubre de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Raimundo García.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, después de examinado detenidamente, en sesión ordinaria del día de ayer.

Monturque 25 de Octubre de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Raimundo García.

IZNAJAR

Núm. 3.706

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1914, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º

Primera parte: Esta sesión fué presidida por don Doroteo Pérez Pavón.

Tuvo por objeto dar posesión de sus cargos á los Concejales elegidos y proclamados en Noviembre del pasado año, abandonando el salón los Concejales que les corresponde cesar.

Segunda parte: Presidencia interina de don Francisco Román Pedroza.

Se procedió á la elección de Alcalde-presidente, resultando elegido por mayoría de votos don José Rosales Mellado.

Seguidamente se procedió á la elección de los demás cargos, resultando elegidos:

Para primer Teniente Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Para segundo Teniente Alcalde don Diego Ordóñez Campillos.

Para tercer Teniente Alcalde don Eulalio Molina Jiménez.

Para Regidor Síndico don Francisco Román Pedroza.

Para Regidor Síndico suplente don Salvador Gutiérrez Rosales.

Se determinó el orden numérico de los señores Concejales, para que cada cual ocupe su respectivo lugar.

Se designó los domingos de cada semana y hora de las doce, para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se formó la lista de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes.

Fijar en cinco las comisiones permanentes en que ha dividirse este Ayuntamiento.

Seguidamente se procedió á la elección de expresadas comisiones, dando el resultado siguiente:

Para la de Hacienda.—Don Eulalio Molina Jiménez, don Salvador Pérez Porras y don Juan López Quintana.

Para la de Ornato y Obras públicas.—Don Salvador Gutiérrez Rosales, don Antonio Quintana Muñoz y don Manuel Ordóñez Montes.

Para la de Beneficencia y Sanidad.—Don Francisco Román Pedroza, don Diego Ordóñez Campillos y don Juan Caballero Quintana.

Para la de Instrucción pública.—Don Doroteo Pérez Pavón, don Mariano Gutiérrez Llamas y don Joaquín Fernán Llamas.

Para la de Pósito.—Don José López Matas y don Antonio Matas Ruiz.

Incluir en el padrón vecinal á Juan Molina Ecija, con domicilio en el partido de la Granja, de este término municipal.

Posesionar en el cargo de Concejales á don Antonio Salvador Pérez Porras, el cual manifestó que no iba su voto al de la mayoría para la elección de Alcalde-presidente que tuvo lugar el día primero del corriente, y para cuyo cargo resultó designado don José Rosales Mellado.

Se dió lectura á los *Boletines* y *Gacetas* recibidos durante la semana, acordándose prestar el más exacto cumplimiento á cuantas disposiciones contienen; con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del actual, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario correspondiente al día 5 del mismo, y que se preste el más exacto cumplimiento á cuantas prevenciones se hacen en ella.

Nombrar á don Francisco Doval, vecino de Córdoba, para que retire de la Secretaría de la Comisión mixta los expedientes de los mozos sujetos á revisión

pertenecientes á los años 1911, 1912 y 1913, á cuyo efecto se le libraré la oportuna autorización.

Nombrar auxiliares de la Secretaría, con el haber consignado en presupuesto, á don Felipe Rosales Llamas, menor, y don Joaquín Ferreira Muñoz.

Se dió lectura á los *Boletines* y *Gacetas* recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen; y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Instruir expediente al Médico titular don Joaquín Peso y Caro, para averiguar los motivos que ha tenido para ausentarse de esta localidad el día 16 del actual sin la debida autorización, dejando abandonado el cargo, y del resultado de dicho expediente se dará cuenta á la Junta municipal, para que resuelva lo procedente.

Conceder un socorro de 15 pesetas al enfermo pobre Antonio Morente Lechado, para que se traslade á Granada con objeto de que le practiquen una operación quirúrgica.

Se dió lectura á los *Boletines* y *Gacetas* recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen; y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar definitivas las listas de los contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, formadas el día primero del actual, y que se publiquen en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dividir en cinco secciones los contribuyentes de este término, para formar las listas de los mismos y practicar en su día el sorteo de los Vocales asociados que unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, haciendo dicha distribución por calles y partidos rurales, en virtud de ser uniforme el concepto contributivo de todos los vecinos, y que repetida división se exponga al público por ocho días, así como la lista de los contribuyentes.

Ampliar el expediente instruido al Médico titular don Joaquín Peso y Caro, por haberse ausentado por segunda vez y sin la correspondiente autorización, haciéndose constar que no se le ha podido dar audiencia de mencionado expediente por la citada ausencia.

Admitir la dimisión que con carácter irrevocable presenta el Médico titular don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Aprobar el nombramiento hecho por la Alcaldía con el carácter de interino de don José Chastag y Alcón, para ocupar la vacante del señor Ortiz, para que no quede desatendida la asistencia médica del vecindario.

Incluir en la lista de pobres para la

asistencia médica gratuita y suministros de medicamentos al vecino de esta villa Francisco Aguilera Lobato, por reunir las condiciones necesarias.

Desestimar la reclamación que en igual sentido hace Manuel Caballero Lechado por resultarle bienes amillarados.

Que para resolver la reclamación formulada por los vecinos de esta villa Francisco Ruiz Pérez, Antonio Matas Marchal y Francisco Hidalgo y Espinar, domiciliados en los Ventorros, referente á una puerta que su convecina Juliana Velasco Rodríguez ha instalado en el callejón de la Iglesia de expresados Ventorros, se haga un reconocimiento de expresado lugar por el perito albañil, informando lo que resulte, para en su vista la Corporación resuelva lo que sea procedente.

Se dió lectura á los *Boletines y Gacetas* recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen; y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Febrero del corriente año.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Izájar á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Cristóbal Ordóñez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Rosales.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.710

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1914.

Sesión ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por no haberse reunido la mayoría de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rodríguez Gallardo.

Leida y aprobada el acta de la anterior; se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de la cárcel, respectivas al mes de Junio anterior.

Conceder asistencia gratuita médico farmacéutica al vecino pobre Pedro Quintero Millán.

Prestar aprobación al extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Aprobar la distribución de fondos para sufragar los gastos del corriente mes.

Que del capítulo de imprevistos se libren los gastos de la suscripción hecha por el Municipio á la «Enciclopedia Jurídica».

Sesión ordinaria del día 9

No tuvo efecto por no reunirse la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria supletoria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rodríguez Gallardo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada, y no habiendo asunto alguno en la orden del día, solicitó el Concejal señor Recio que por Alcaldía se corrija los abusos que se cometen en la carnicería pública en la venta de reses dolientes.

El señor Navajas Fuentes requiere á la

presidencia para que ejecute el acuerdo en que fué oprobada la plantilla de los empleados municipales.

Todos los Concejales asistentes piden se les facilite una certificación expedida por la Contaduría en que consten los ingresos y gastos realizados desde el 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo celebrarse por no reunirse la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rodríguez Gallardo.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Prestar aprobación á las cuentas del segundo trimestre del año actual, rendidas por el Capellán-administrador del cementerio.

Aprobar varios expedientes de prófugos de mozos del actual reemplazo.

Que de imprevistos se paguen á don Sebastián Lázaro los derechos devengados en la contrastación de pesas y medidas del Municipio.

Que se haga saber á la empresa abastecedora de aguas potables, surta las fuentes públicas con los metros cúbicos á que viene obligada.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por no haber concurrido la mayoría de los señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por no haber concurrido la mayoría de los señores Concejales.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el veinticuatro del actual, arrojándose se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Castro del Río á veintiseis de Octubre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Osuna.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.496

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de Lorenzo Aguilar Romero, de estos vecinos, desapareció la noche del veintitres al veinticuatro de los corrientes del sitio nombrado Fuente de las Piedras, de este término; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Luis Marra-López.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballería y sus señas

Una mula de cinco años, castaña oscura, de 1'25 metros de alzada, lunares blancos en los castillares y un corte en el ojo derecho, párpado superior, raza española, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda, letra V, núm. 6.

MONTORO

Núm. 4.497

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Francisco Merchán Mansilla, que desaparecieron la noche del veintidos al veintitres del actual de una choza situada en la Venta del Charco; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos que los pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, y aquellas con los personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, alzada 1'40 centímetros, pelo castaño alazano, raza española, hierro «Fénix Agrícola» nalga derecha V. número 10, varios remiendos blancos del aparejo dorso costillar izquierdo, cicatriz collera lado derecho; y

Un mulo capón, de diez años, 1'42 centímetros alzada, pardo rayado, raza española, hierro «Fénix Agrícola» nalga izquierda y señas del aparejo.

POZOBLANCO

Núm. 4.482

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á las agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, castaña encendida, raza española, marca A., cabos negros y el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo V. 2, desaparecida al vecino de Pedroche don José Conde Maya, de la puerta de su domicilio calle Antón Gordo, la mañana del veintuno del actual, y de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintisiete de Diciembre de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Núm. 4.483

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores desconocidos que en la noche del diez al once del actual robaron la suma de cuatro mil trescientas noventa y tres pesetas noventa y tres céntimos del Pósito de la villa de Torrecampo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa, así como el referido metálico.

Dada en Pozoblanco á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.474

CARRASCO Antonio, de unos veintidos años de edad; domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración como inculcado en causa por estafa al viajar sin billete en ferrocarril desde esta villa á Palma del Río.—Posadas á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.